

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 144

Para que todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia cumplimenten con el debido acierto las instrucciones publicadas en BOLETINES OFICIALES anteriores, en relación con las futuras elecciones de Cortes Constituyentes que se celebrarán el 28 del actual, y como ampliación a las mismas, se insertan las siguientes:

Tan pronto termine el escrutinio en todas las Secciones electorales, comunicarán a este Gobierno, bien por telégrafo, teléfono o cualquier medio rápido de locomoción, ya directamente o enviando propio a dichas estaciones, el resultado que citado escrutinio ofrezca, expresando con toda claridad y exactitud el número de electores de la Sección, del Censo últimamente rectificado, que es, el que rige para estas elecciones; número de electores que han emitido el sufragio y número de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos, expresándose el nombre y apellidos de éstos.

Esta obligación, no les releva, como tampoco a las Mesas electorales, de los deberes que tienen que cumplir con la Junta provincial del Censo electoral en los términos y forma que se tiene ordenado.

Encarezco a los expresados señores Alcaldes el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio, debiendo significarles la necesidad de que a las ocho de la mañana del día 29, se conozcan en este Gobierno todos los da-

tos que se reclaman en la presente Circular.

Palencia 20 de Junio de 1931

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 147

El Exmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía lo siguiente: «He autorizado proyección películas, «Marca delatora», «Colegiales atrevidas», «Repartiendo tortas», casa J. Sples; «Desamparadas», casa Paramout fims; «La Manona de los coches camas», de la casa M. de Miguel».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 22 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 148

El señor Alcalde de Congosto de Valdavia, con fecha 22 del actual me participa que se le ha presentado el vecino de la misma Jesús Merino Baños, manifestando que el día 20 del actual ha recogido una yegua desmandada, de las señas siguientes:

Alzada 1,500 metros, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades y con un collar de cuero al cuello.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 23 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

Gobierno provisional de la República

Ministerio de la Gobernación

Núm 330

DECRETO

Examinadas las disposiciones de carácter legislativo producidas por la Dictadura desde 13 de Septiembre de 1923 hasta 13 de Abril de 1931, con objeto de efectuar su revisión y clasificación en la forma dispuesta en el Decreto del Gobierno provisional

de la República de 15 de Abril del año actual; a propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran derogados, sin perjuicio de la firmeza de las situaciones jurídicas creadas a su amparo: Real decreto de 19 de Junio de 1924, sobre excedencia en sus Cuerpos de los parlamentarios; Real decreto de 23 de Agosto de 1926, sobre ferias y verbenas; Real orden de 17 de Junio de 1928, sobre autorización de Conferencias políticas en Círculos de recreo; Reales decretos de 14 de Julio de 1924 y 16 de Febrero de 1926, y Real orden de 18 de Diciembre de 1924, sobre locales destinados a espectáculos públicos; Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928, sobre honores a Vocales del Consejo de Protección a la Infancia; Real decreto de 30 de Diciembre de 1929, sobre subvención a Patronas de Reformatorios de Menores; Real decreto de 16 de Mayo de 1930, sobre constitución de la Unión Nacional de Tribunales tutelares de Menores; Real decreto de 3 de Febrero de 1929, sobre organización de Tribunales tutelares para niños (artículos 5.º, 6.º, 7.º (párrafo segundo), 12 y 13 de la ley y artículo 4.º (párrafo segundo) y 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 12, 13, 102, 103, 104, 135 B, 136 y 145 (párrafos segundo y tercero) del Reglamento); Real decreto de 29 de Octubre de 1923, sobre intervención de los vecinos en las sesiones del Ayuntamiento; Real orden de 24 de Noviembre de 1923, exigiendo veinticinco años de edad para formular reclamaciones municipales; Real orden de 24 de Mayo de 1924 sobre correcciones a los Alcaldes por los Delegados de Hacienda; Real orden de 2 de Agosto de 1924, sobre designación por el Gobernador de Vocales de una entidad menor; Real orden de 19 de Agosto de 1924, sobre situación en su Cuerpo de un funcionario nombrado Alcalde o Concejil; Real orden de 30 de Enero de 1925, sobre alcance derogatorio del Estatuto municipal; Real orden de 15 de Junio de 1925, sobre recursos contra acuerdos definitivos de los Ayuntamientos relativos a cuentas;

Real decreto de 2 de Diciembre de 1925, sobre ampliación del plazo para resolver expedientes de Carta municipal; Real decreto de 31 de Julio de 1927, sobre designación de Ingenieros por las Corporaciones para estudio y dirección de obras; Real decreto de 15 de Agosto de 1927, sobre recursos contra multas por defraudación de exacciones; Real decreto de 3 de Abril de 1930, sobre aplicación del Estatuto municipal en Ceuta y Melilla; Real orden de 16 de Julio de 1930, autorizando a los Gobernadores para resolver cuestiones entre Ayuntamientos sobre división de bienes; Real decreto de 6 de Febrero de 1926, sobre remoción de Juntas, Patronatos y Sindicatos benéficos; Real decreto de 7 de Junio de 1929, sobre garantía y administración del Patronato de la Institución «Orfelinato de San Ramón y San Antonio»; Real decreto de 15 de Enero de 1924, sobre privación al Ministerio de la Gobernación de parte de los terrenos de la posesión «Vista Alegre»; Reales decretos de 29 de Marzo de 1924 y 27 de Febrero de 1925, sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército en cuanto afectan al Ministerio de la Gobernación y se oponen a la Ley de 19 de Enero de 1912.

Artículo 2.º Se declaran totalmente anulados, con invalidación de sus consecuencias: Real decreto de 6 de Febrero de 1926, sobre designación para cargos en Juntas, Sindicatos y Patronatos de carácter público o de interés colectivo; Real decreto de 17 de Marzo de 1926, sobre persecución de actos u omisiones de tendencia separatista; Real decreto de 31 de Marzo de 1925, sobre calificación del uso de pesas y medidas ilegales; Real orden de 21 de Mayo de 1924, sobre cesión de terrenos de la posesión «Vista Alegre», de Carabanchel Bajo, para el Colegio de Huérfanos militares de Santiago.

Artículo 3.º Se estiman reducidos al rango de preceptos meramente reglamentarios, válidos si se conforman con el texto de Leyes votadas en Cortes; Real decreto de 30 de Septiembre de 1924, sobre distribución de multas gubernativas; Real orden de

28 de Noviembre de 1923, sobre incompatibilidad de los técnicos de Diputaciones y Ayuntamientos; Real orden de 7 de Enero de 1924, sobre responsabilidad de Secretarios en la redacción de documentos para las Comisiones de evaluación; Real orden de 24 de Enero de 1924, sobre incompatibilidad de Arquitectos municipales; Real orden de 29 de Abril de 1924, sobre plantación de árboles por los Ayuntamientos; Real decreto de 18 de Junio de 1924, sobre requisitos para sustituir el «Referéndum»; Real decreto de 2 de Julio de 1924, sobre población y términos municipales; Real decreto de 2 de Julio de 1924, sobre contratación municipal; Real decreto de 9 de Julio de 1924, sobre organización y funcionamiento de Ayuntamientos; Real decreto de 14 de Julio de 1924, sobre obras y servicios municipales; Real orden de 21 de Agosto de 1924, sobre agrupación de Ayuntamientos para pago de atenciones carcelarias; Real decreto de 23 de Agosto de 1924, sobre procedimiento municipal; Real decreto de 23 de Agosto de 1924, sobre funcionarios municipales; Real decreto de 23 de Agosto de 1924, sobre hacienda municipal; Real decreto de 24 de Septiembre de 1924, sobre «Referéndum»; Real decreto de 21 de Octubre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal en las Vascongadas; Real orden de 24 de Noviembre de 1924, sobre inscripción de propios convertida en títulos al portador y su venta; Real orden de 29 de Noviembre de 1924, aclaratoria del artículo 393 del Estatuto municipal; Real orden de 2 de Diciembre de 1924, sobre Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 15 de Diciembre de 1924, sobre aplicación del Estatuto municipal a líneas de tranvías; Real orden de 20 de Diciembre de 1924, sobre autorización a los Ayuntamientos para disponer del 80 por 100 de bienes propios por terrenos expropiados; Real orden de 30 de Diciembre de 1924, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 12 de Febrero de 1925, sobre votaciones en partidos judiciales; Real orden de 6 de Abril de 1925, sobre aclaración del Estatuto municipal; Real orden de 8 de Mayo de 1925, sobre variaciones del padrón de vecinos; Real orden de 6 de Junio de 1925, sobre extensión a ferrocarriles de la Real orden de 13 de Diciembre de 1924; Real decreto de 4 de Agosto de 1925, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 4 de Septiembre de 1925, sobre préstamos del Banco de Crédito Local; Real orden de Septiembre de 1925, sobre plazos para resolver los Ayuntamientos peticiones de entidades locales menores; Real orden de 7 de Septiembre de 1925, sobre fiscalización por los Interventores de la contabilidad de

Mancomunidades; Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, creando los Colegios provinciales del Secretariado; Real decreto de 17 de Octubre de 1925, sobre aprovechamiento de montes; Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, sobre ingreso en el Cuerpo de Secretarios; Real decreto de 4 de Noviembre de 1925, sobre Estatuto municipal en Navarra; Real decreto de 26 de Noviembre de 1925, sobre jubilación de Secretarios; Real orden de 2 de Diciembre de 1925, sobre Reglamento de población; Real decreto de 9 de Marzo de 1926, sobre usufructo de montes en garantía de préstamos; Real orden de 22 de Mayo de 1926, sobre cambio de nombre de una entidad local menor; Reales decretos de 29 de Mayo y 6 de Julio de 1926, sobre audiencia del Abogado del Estado antes de que el Alcalde insista en las competencias; Real orden de 18 de Junio de 1926, sobre costas a los Alcaldes y Concejales en cuestiones de competencia; Real orden de 13 de Julio de 1926, sobre constitución de una Parroquia en entidad local menor; Reales decretos de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, sobre ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos; Real decreto de 6 de Diciembre de 1926, sobre duración del cargo de Vocal en Tribunales provinciales de lo Contencioso; Real orden de 29 de Diciembre de 1926, sobre gratuidad de recursos contenciosos; Real decreto de 11 de Mayo de 1927, sobre competencia promovida por los Gobernadores en asuntos municipales; Real orden de 14 de Septiembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real orden de 20 de Septiembre de 1927, sobre entidades locales menores; Real orden de 12 de Noviembre de 1927, sobre variación del nombre de los pueblos; Real orden de 3 de Diciembre de 1927, sobre ferias y mercados; Real decreto de 3 de Enero de 1928, sobre pago de quinquenios a los Secretarios; Real orden de 14 de Mayo de 1928, sobre régimen de funcionarios municipales; Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, sobre arbitrios de los Ayuntamientos sobre productos de la tierra; Real decreto de 15 de Diciembre de 1928, sobre reivindicación de terrenos en la vía pública; Real orden de 8 de Marzo de 1928, sobre representación de la Cámara de la Propiedad en las Comisiones de ensanche; Real decreto de 16 de Julio de 1929, sobre jurisdicción contenciosa; Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, aprobando el Reglamento general de los Colegios y creando el Colegio Central; Real orden de 4 de Noviembre de 1929, sobre obras y servicios; Real orden de 15 de Enero de 1930, sobre asistencia de los Alcaldes para aplicación del Reglamento del Catastro; Real decreto de 2 de Abril de 1930, sobre limitaciones a los Ayuntamientos

en ventas, contratos y empréstitos; Real decreto de 8 de Abril de 1930, sobre ordenación y aprovechamiento de bienes comunales; Real decreto de 10 de Junio de 1930, creando el Cuerpo de Depositarios; Real orden de 18 de Junio de 1930, sobre aplicación del Real decreto de 2 de Abril de 1930; Real decreto de 14 de Noviembre de 1930, sobre expedientes de destitución de Secretarios; Real orden de 21 de Noviembre de 1930, sobre informe de los Colegios en los expedientes de destitución; Real orden de 8 de Enero de 1931, sobre obligación de los Ayuntamientos al retiro obrero; Real orden de 27 de Enero de 1931, sobre destitución de los Agentes municipales armados; Real decreto de 4 de Febrero de 1931, sobre intervención de partido; Real decreto de 6 de Febrero de 1931, sobre actuación de las Intervenciones de partido; Real orden de 7 de Febrero de 1931, sobre peticiones formuladas por la Asamblea de Interventores; Real decreto de 15 de Julio de 1925, sobre obras y vías provinciales; Real decreto de 20 de Octubre de 1925, sobre Sanidad provincial, Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, sobre funcionarios subalternos provinciales; Real decreto de 4 de Noviembre de 1925, sobre administración y cobranza de cédulas personales; Real orden de 12 de Mayo de 1925, sobre cumplimiento por las Diputaciones de servicios exigidos por el Estatuto provincial; Real orden de 12 de Mayo de 1925, sobre modelación para presupuestos de Diputaciones de régimen común; Real orden de 20 de Abril de 1926, elevando al 40 por 100 el tipo fijado en el penúltimo párrafo, artículo 226 F) del Estatuto provincial; Real orden de 24 de Abril de 1926, sobre obtención de datos para la exacción del impuesto de cédulas personales; Real orden de 13 de Abril de 1927, sobre cédulas exigibles a los obreros; Real decreto de 10 de Enero de 1928, sobre redacción del artículo 29 de la Instrucción de cédulas personales; Real orden de 16 de Enero de 1928, sobre personal y material de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo; Real orden de 25 de Abril de 1928, sobre cédulas personales del Cuerpo de Seguridad; Real orden de 20 de Febrero de 1929, sobre excepción del recargo de soltería a los viudos mayores de sesenta años; Real orden de 13 de Mayo de 1929, sobre cédulas personales del Cuerpo de Telégrafos; Real orden de 16 de Febrero de 1929, sobre cédulas personales de transeúntes; Real orden de 16 de Febrero de 1929, interpretando el artículo 39 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de Mayo de 1929, sobre aplicación de los artículos 41 y 42 de la Instrucción de cédulas; Real orden de 31 de Ma-

yo de 1929, sobre cuota por patente nacional de circulación de automóviles en relación con el impuesto de cédulas; Real orden de 26 de Septiembre de 1929, sobre cédulas del Cuerpo de Aduanas; Real orden de 18 de Junio de 1930, sobre contratación de empréstitos; Real decreto de 15 de Julio de 1930, sobre estadísticas de Administración local; Real orden de 23 de Julio de 1930, sobre cédulas personales; Real decreto de 15 de Noviembre de 1924, reorganizando el Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 15 de Julio de 1930, reorganizando la Sección cuarta de la Dirección general de Administración; Real orden de 24 de Marzo de 1928, sobre honorarios de Abogados de Beneficencia; Real decreto de 28 de Mayo de 1928, sobre derecho de tanteo de los arrendatarios de bienes de Beneficencia no amortizados; Real decreto de 31 de Marzo de 1925, sobre personal médico-farmacéutico de la Beneficencia general; Real decreto de 20 de Enero de 1931, organizando el Patronato Nacional para la protección de ciegos; Real decreto de 4 de Febrero de 1931, declarando de Beneficencia general a los Asilos de San Juan y Santa María, en El Pardo; Reales decretos de 29 de Marzo de 1924 y 27 de Febrero de 1925, sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en lo que no se oponga a la Ley de 19 de Enero de 1912; en lo que se refiere a la jurisdicción que ésta atribuye al Ministerio de la Gobernación para los actos anteriores al ingreso en Caja de los reclutas.

Artículo 4.º Se declaran subsistentes, por exigencias de realidad, quedando a salvo la facultad del Gobierno de la República para modificarlo y a la soberanía del Parlamento, a quien dará cuenta, para resolver en definitiva: Real orden de 28 de Marzo de 1930, relativa a la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación; Real decreto de 20 de Septiembre de 1930, aprobatoria del Estatuto del Reformatorio Príncipe de Asturias; Real decreto de 21 de Diciembre de 1929, prohibiendo la asistencia a las corridas de toros y espectáculos de boxeo a los menores de catorce años; Real decreto de 3 de Febrero de 1929, en cuanto al artículo no comprendido en el artículo 1.º de este Decreto; Real decreto de 9 de Febrero de 1925, aprobando el Reglamento de Sanidad municipal, muy especialmente en cuanto a la organización del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; Real decreto de 11 de Mayo de 1926, relativo al Instituto de Comprobación; Reales decretos de 30 de Abril de 1928 y 13 de Noviembre del mismo año, sobre restricción del Estado en la distribución y venta de estupefacientes; Real decreto de 25 de Abril de 1928, sobre explotación de manantiales de aguas minero-me-

dicinales, teniendo en cuenta la anulación parcial decretada por la Presidencia del Gobierno en 18 de Mayo último; Real decreto de 8 de Marzo de 1924, aprobatorio del Estatuto municipal, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo VI del título V del libro I de dicho Estatuto municipal, al capítulo I, título VI del libro I y al libro II, y quedando restablecida la vigencia de los títulos I, II, III y VI de ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con excepción de los artículos referentes a las Juntas de asociados y Alcaldes de barrio, quedando asimismo en suspenso los preceptos que confieren a los Gobernadores y Diputaciones atribuciones jerárquicas o facultades de ingerencia en los Ayuntamientos, salvo los artículos 179 y 182 y concordantes y 189 que continuarán en vigor y las atribuciones extraordinarias que les confiera el Gobierno de la República; Reales decretos de 1.º de Febrero y 1.º de Diciembre de 1924, sobre roturaciones arbitrarias (subsistentes por Decreto de la Presidencia de 15 de Mayo de 1931); Real orden de 9 de Julio de 1924, sobre fusión de Ayuntamientos; Real orden de 17 de Febrero de 1925, sobre subastas de pastos en dehesas y montes de aprovechamiento común; Real decreto de 25 de Marzo de 1927, derogando el artículo 3.º de la ley de Ensanche; Real decreto de 20 de Marzo de 1925, extendiéndose la subsistencia que se decreta al capítulo IV, título VI, libro I, de dicho Estatuto provincial, y al capítulo I, título V, libro I y al libro II, quedando en lo demás restablecida la vigencia de la ley Provincial de 25 de Agosto de 1882, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931, declarando de libre nombramiento los Gobernadores civiles; el de 21 del mismo mes de Abril, sobre nombramiento y competencia de las Comisiones gestoras para sustituir a los Diputados provinciales, y los de 9 y 20 de Mayo siguiente, sobre la Generalidad de Cataluña; Reales decretos de 11 de Abril, 25 de Junio y 25 de Julio de 1928, sobre mancomunidad de Diputaciones provinciales de régimen común; Real decreto de 8 de Mayo de 1928, sobre nueva redacción del título VI del Estatuto provincial sobre régimen de las Islas Canarias; Real decreto de 26 de Octubre de 1927, regulando el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero.

Artículo 5.º Serán objeto de declaración expresa especial las disposiciones que afectan a la Dirección general de Seguridad, y con esta excepción, y sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidos en el apartado C. artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno provi-

sional de la República de 15 de Abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que afecten a asuntos de la competencia del Ministerio de la Gobernación que no se hallen comprendidas de modo expreso en los artículos precedentes.

Dado en Madrid a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta del día 17 de Junio)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm 334

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Recaudación

Para debido cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles del segundo semestre de 1931, la que se llevará a efecto en la primera quincena del mes del Julio próximo, en la inteligencia de que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas patentes en las oficinas recaudatorias de las distintas zonas de esta provincia.

Palencia 20 de Junio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Ignacio Camacho.

Núm. 335

Esta Tesorería ha dictado providencia declaratoria de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

En uso de las facultades que me conceden los artículos 60, apartado E) y el 61 número 4.º del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos, por no haber realizado la anticipación de sus cuotas. Cúmplanse las disposiciones del artículo 5.º del título 2.º de citado Estatuto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación, y los de los pueblos, en el sitio en que radiquen las respectivas zonas, dentro del presente mes, con el recargo del 10 por 100 solamente.

Palencia 20 de Junio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, P. A., Ignacio Camacho.

Comisión Provincial Gestora

Recibidas definitivamente las obras de acopios y empleo de piedra machacada para la conservación de los kilómetros 2,403 del camino vecinal de Pomar a la carretera de Aguilar a Villadiago, y 2,308 del camino vecinal de Revilla de Pomar a Pomar, de las que fué contratista don Julio Lora; las de construcción del camino vecinal de Pomar a la carretera de Quintanilla de las Torres a Quintanilla de Escalada por Elecha (Sección de Elecha a dicha carretera), ejecutadas por el contratista don Julio Ruiz; y las de construcción de los puentes económicos sobre el río Valdavia en Arenillas de San Pelayo y Arenillas de Nuño Pérez, ejecutadas por los contratistas don Pedro Pastor Ibáñez y don Aurelio García Marcos, respectivamente,

La Comisión provincial gestora en sesión de 19 de los corrientes acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referidos contratistas por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir dicha certificación al señor Presidente de la Comisión provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva a expresados contratistas, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Palencia 20 de Junio de 1931.—El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial Gestora, en sesión de 19 del actual, acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que sin perjuicio de seguir el orden de preferencia en la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, se procederá preferentemente, a estudiar aquellas obras, cuyas entidades interesadas, hagan por lo menos el depósito de la mitad de la parte que les corresponde ejecutar, con arreglo a los datos del Plan provincial definitivo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Junio de 1926, sin perjuicio de ingresar el total de tales garantías, que resulten con arreglo al proyecto que se apruebe, para proceder a la subasta de las obras.

Los caminos y puentes del segundo Grupo A) de dicho Plan, pendientes del estudio del proyecto y a quienes afecta por consiguiente lo anterior, son:

Camino vecinal de Cuerno a la carretera de Palencia a Tinamayor con un puente sobre el río Valdavia.

Puente sobre el río Valdavia, en Villasila.

Camino vecinal de Renedo de Valdavia a la carretera de Membrillar a Herrera, por Valles.

Camino vecinal de Valcobero a la carretera de Guardo a Camporredondo.

Camino vecinal de Torre de los Molinos al camino municipal de Carrión de los Condes.

Camino vecinal de Herrera de Valdecañas a Valdecañas.

Camino vecinal de Barrio del Campo a la carretera de Cervera a Pedrosa (Alba de los Cardaños).

Camino vecinal de Villapún al de Santervás al de Acera a Saldaña.

Puente sobre el río Cámesa, en Canduela.

Camino vecinal de Vallespino a la carretera de Valladolid a Santander.

Camino vecinal de San Martín del Monte a la carretera de Membrillar a Herrera.

Puente sobre el río Burejo, en San Pedro de Moarbes.

Camino vecinal de Verbios a Bustillo de Santullán.

Camino vecinal de Monasterio a Villanueva.

Camino vecinal de la carretera de Membrillar a Herrera, a la de Saldaña a Osorno, por Valenoso, Villanueva del Monte y Relea.

Camino vecinal de Olea al de Báscones a Sotobañado, con un puente sobre el Boedo.

El Presidente, David Rodríguez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 336

Audiencia Territorial de Valladolid

Presidencia

Don Miguel Sanjuan Le-Reux, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno ha acordado declarar vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal.

En la provincia de León

Juez suplente de Astorga.

En la provincia de Palencia

Juez suplente de Carrión de los Condes.

Juez de Palencia.

En la provincia de Salamanca

Juez suplente de Salamanca.

En la provincia de Valladolid

Juez y Suplente del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Juez suplente del Distrito de la Plaza de Valladolid.

En la provincia de Zamora

Juez de Puebla de Sanabria.

Los aspirantes a indicados cargos, presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que estimen oportunos, en el Juzgado de primera instancia correspondiente o ante el Decano de los mismos si hubiere más de uno, en el término de cinco días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia a que corresponda la vacante, de conformidad

con lo preceptuado en el Decreto de 8 de Mayo último, previéndose a los interesados lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 21 del propio mes.

Valladolid 20 de Junio de 1931.—
Miguel Sanjuán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 339

Palencia

Cédula judicial de citación

Ernesto Muntión Valero, de nueve años, y su padre Ricardo, vecinos que fueron de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, el día nueve de Julio próximo y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como perjudicado y representante de éste respectivamente, en juicio de faltas que contra Angel Carriedo Alonso se sigue, por lesiones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia 16 de Junio de 1931.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis

Núm. 337

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del partido, en diligencias de cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa contra otro y Pedro Cubero, ha acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, de comparecencia ante la Audiencia provincial de dicha Capital, para el día ocho de Julio próximo, a las diez y media de su mañana, al testigo Amador González, vecino de Ventosa de Pisuerga, hoy en ignorado paradero, a fin de que asista al juicio oral en la causa antes indicada.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Cervera de Pisuerga a diez y nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

Núm. 332

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del partido, en la causa número 19 del año actual, sobre robo, contra José Díaz Galbán, que se encuentra en ignorado paradero, ha acordado se notifique al mismo por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, que la Audiencia de Palencia, con fecha treinta de Mayo último, dictó auto de sobreseimiento provisional, declarando las costas de oficio y dejando sin efecto su procesamiento con todas las consecuencias legales.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Casimiro Pérez.

Núm. 338

Carrión de los Condes

Licenciado don Heliodoro de Barbáchano, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de menor cuantía que se sigue ante este Juzgado y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Carrión de los Condes a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno, el señor don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de juicio declarativo de menor cuantía seguida entre partes de la una como demandante don Isaác del Valle Nevares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, defendido por el Letrado don Ramón Blanco Suárez de Puga, y de la otra como demandado don Justo Serrano Osorno, vecino que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, el cual ha sido declarado rebelde entendiéndose con los estrados del Juzgado las actuaciones, sobre que se eleve a escritura pública lo consignado en un documento privado.

FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Justo Serrano Osorno, de ignorado paradero y en situación de rebeldía a que eleve a escritura pública el documento privado unido a los presentes autos, otorgado en Carrión de los Condes en veinte de Noviembre de mil novecientos veinte y en que bajo su firma con nombre y apellido hace una renuncia de bienes y derechos a favor del demandante don Isaác del Valle Nevares, vecino de esta Ciudad; todo con imposición de costas al demandado. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil la publico, mando y firmo.—Francisco Benita Molina.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde, don Justo Serrano Osorno, hoy en ignorado paradero, lo que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que visada por el señor Juez, firmo en Carrión de los Condes a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Heliodoro de Barbáchano.—V.º B.º: Francisco Benita Molina.

Torquemada

Don Lorenzo García Acitores, Juez municipal de Torquemada.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba se halla va-

cante la plaza de Secretario de este Juzgado, la cual se ha de proveer en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

1.º Certificado o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el señor Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de dos mil seiscientos cincuenta habitantes y el Secretario percibirá los derechos de los asuntos que en el mismo se ventilen con arreglo al arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Torquemada 19 de Junio de 1931.—Lorenzo García.—El Secretario habilitado, Julian Aparicio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Amusco

Don Avelino Tamiayo Rey, Alcalde presidente de la Corporación administradora del Pósito de Amusco

Hago saber: Que el día 23 de Julio próximo, a las once de la mañana, se procederá a la subasta de once fincas rústicas que no fueron vendidas en las subastas anteriores, con un 30 por 100 de rebaja del precio en que salieron a subasta la primera vez, y en las mismas condiciones.

La relación de las fincas y el pliego de condiciones se hallan a disposición de quien los quiera examinar, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables.

Amusco 18 de Junio de 1931.—Avelino Tamayo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que es citan

Paredes de Nava.
Herrera de Valdecañas.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villanuño de Valdavia (rústica).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cordovilla la Real.
Amayuelas de Arriba.
Villalba de Guardo.
Pomar de Valdivia.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.
Paredes de Nava.
Herrera de Valdecañas.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.